

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS

CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Wilber Estuardo Castellanos Venegas, de cuarenta y dos años de edad, soltero, abogado y notario, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el documento personal de identificación, código único de identificación número mil setecientos setenta y tres (1773) veinte mil cuatrocientos cincuenta y uno (20451) cero ciento uno (0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **INSTITUTO DE MAGISTRADOS DE LA CORTE DE APELACIONES DEL ORGANISMO JUDICIAL (IMCAOJ)**, personería que acredito con el acta notarial de mi nombramiento autorizada en la ciudad de Guatemala el siete de agosto de dos mil diecinueve por el Notario Sergio Roberto Santizo Girón, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación bajo la partida número doscientos ochenta y dos (282) folio doscientos ochenta y dos (282) del libro sesenta y cuatro (64) de nombramientos, documento que acompaño en fotocopia simple, con residencia en la segunda calle doce guión cincuenta y cinco zona uno (1), Edificio Histórico uno (1) apartamento doscientos doce A (212A), actuó bajo la dirección y procuración del Abogado Gunther Filitz Folgar, quien puede ser notificado en la oficina profesional ubicada en la veinte (20) calle número diecinueve guión setenta y cinco (19-75) de la zona diez (10) de esta ciudad, ante usted en la calidad con que actúo, comparezco a **PRESENTAR DENUNCIA PENAL** en contra de lo que consideramos una estructura criminal organizada, integrada por las

siguientes personas: **a)** el Licenciado **JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALFARO**, Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FEI) del Ministerio Público; **b)** la Licenciada **ERIKA LORENA AIFÁN DÁVILA**, Juez de Primera Instancia, del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con competencia para conocer procesos de mayor riesgo, grupo "D"; **c)** la señora **HELEN BEATRIZ MACK CHANG**, Representante Leal de la entidad denominada FUNDACIÓN MYRNA MACK; y, **d)** Cualquier otra persona que pueda resultar responsable de los delitos que se denuncian. -----

La presente denuncia penal se presenta por considerar que las personas denunciadas han incurrido en los delitos siguientes: **a)** REVELACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA; **b)** INFRACCIÓN DE PRIVILEGIOS; **c)** FALSEDAD IDEOLÓGICA; **d)** ABUSO DE AUTORIDAD; **e)** USURPACIÓN DE FUNCIONES; **f)** TRÁFICO DE INFLUENCIAS; **g)** VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN PSICOLÓGICA Y ECONÓMICA; y **h)** ASOCIACION ILICITA. -----

Los sindicatos pueden ser citados o notificados, el primero en su lugar de trabajo ubicado en la Fiscalía Especial Contra la Impunidad, ubicada en la 15 avenida "A", número 15-16, 4to nivel, edificio del Ministerio Público, Barrio Gerona, de la zona 1 de esta ciudad capital; la segunda en la sede del juzgado ubicado en la 21 calle número 7-70, torre de tribunales, de la zona 1 de esta ciudad capital, y, la tercera en la sede de la citada fundación ubicada en la 2da calle número 15-15 de la zona 13, de esta ciudad capital respectivamente. -----

**RELATO CIRCUNSTANCIADO DE LOS HECHOS PUNIBLES CON
INDICACIÓN DEL LUGAR TIEMPO Y MODO Y LOS POSIBLES PARTÍCIPE:**

I. ANTECEDENTES

El día jueves, veintiocho de mayo de dos mil veinte, el abogado Juan Francisco Sandoval Alfaro, en su calidad de Jefe de Sección de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI), realizó una conferencia de prensa para exponer un informe relacionado con una investigación a su cargo, la cual denominó "*Informe circunstanciado de la totalidad de los profesionales que conforman las nóminas remitidas por la comisión de postulación para Magistrados de Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones*", entregado a la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, quien su vez lo envió físicamente al Congreso de la República de Guatemala. Estimamos que el sindicado Sandoval Alfaro en la elaboración de su informe y correspondiente conferencia de prensa, incurrió en una serie de actos, los cuales están tipificados como delitos en nuestro ordenamiento legal, de los cuales se hace en adelante una relación de hechos.

II. DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

El sindicado Juan Francisco Sandoval Alfaro, realizó a partir de la página 17 del informe relacionado, una síntesis de su investigación, en la cual refiere que con fecha 20 de febrero del año en curso, el privado de libertad de nombre Gustavo Alejos Cámbara, recluido en un centro hospitalario, recibió visitas de diversos funcionarios y actores políticos, con el "aparente propósito" de incidir de manera directa y contundente en la elección de Cortes, en la cual él tiene interés, y que debido a ello, de forma ilegal y valiéndose del poder que ostenta, logró influir en las comisiones de postulación, para incluir en los listados de candidatos enviados al Congreso de la República, los nombres de aspirantes relacionados con él, con lo cual, supuestamente se consumaron diversos delitos, aun cuando reconoce el

complejo entramado para elegir dichas Cortes, que se trató de ejercer influencia, aprovechando no solo los intereses personales y profesionales, además de relaciones personales, afectivas y amistosas, documentando en el periodo entre los meses de febrero del año dos mil veinte, a la fecha del informe, visitas, interacción por mensajes y vía teléfono con el señor Gustavo Alejos, lo que según indica, confirma la tesis del informe.

III. DE LOS DELITOS COMETIDOS

El estudio de dicho informe ha permitido establecer que en su elaboración, presentación indebida ante los medios de comunicación y en las investigaciones reportadas en el mismo, el Licenciado Juan Francisco Sandoval Alfaro pudo incurrir en los siguientes delitos:

a) Infracción de privilegios. El artículo 432 del Código Penal guatemalteco establece "*El funcionario o empleado público que detenga o procese a un funcionario que goce de antejuicio u otras prerrogativas sin guardar las formalidades establecidas por la ley, será sancionado...*". En este caso, el sindicado Juan Francisco Sandoval Alfaro, en su calidad de agente fiscal del Ministerio Público, realizó actos de investigación penal, en contra de jueces y magistrados del Organismo Judicial, quienes por la naturaleza de sus cargos ostentan la prerrogativa constitucional de antejuicio, lo cual, constituye un obstáculo para investigarlos, así como para procesarlos y aprehenderlos. No obstante, establecer plenamente la identidad de las personas a las cuales les dio seguimiento, continuó con actos de investigación sin observar el procedimiento obligatorio de antejuicio de los involucrados, ya que corresponde a la Corte Suprema de Justicia decidir si a lugar a formación de causa. Garantía que fue violentada por el fiscal sindicado, quien, abusando de su cargo y violando la

Constitución y las leyes, solicitó de forma maliciosa y violentando el debido proceso la autorización judicial de la jueza Erika Lorena Aifán Dávila, Juez de Primera Instancia, del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con competencia para conocer procesos de mayor riesgo, grupo D, para investigar los números telefónicos de jueces y magistrados, los cuales fueron autorizados por la jueza sindicada, sin competencia para conocer la denuncia nueva, mediante resoluciones y oficios emitidos por la juzgadora como obran en el expediente, requiriendo a varias empresas de telecomunicación información del registro de llamadas telefónicas o interacción por mensajes de los señalados con el sindicado Alejos, quedando de manera clara al tenor de los verbos rectores del delito, que los sindicatos Sandoval Alfaro y Aifán Dávila, infringieron la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley en Materia de Antejudio en cuanto al trámite previo establecido como garantía para el ejercicio de su función, en favor de jueces y magistrados. Garantía establecida para revestir a los juzgadores de la protección necesaria para no ser investigados y atacados por motivos espurios, políticos e ilegales como en el presente caso, que denota un evidente objetivo e interés político. De esa cuenta, el fiscal y la jueza, sindicados, cometieron los actos propios del delito de infracción de privilegios, al haber desarrollado medios de investigaciones con motivo de la denuncia nueva, los cuales con posterioridad fueron autorizados por la jueza que contra el proceso dentro de la causa penal la que se identifica con el número 01073-2016-359.

Es así, como la investigación e informe de marras deriva de especulaciones subjetivas del sindicado fiscal Sandoval Alfaro, sin sustento alguno. Deviene en un hecho notorio, que los por esta denuncia sindicados Sandoval Alfaro, Aifán Dávila,

integran una estructura político-criminal organizada con fines ostensiblemente concretos, en los que está incluido el debilitamiento institucional del Organismo Judicial, en sus diferentes niveles, como paso previo a la toma del control de este vital Organismo de Gobierno. Lo que significaría para este grupo político criminal, una poderosa plataforma de poder y la destrucción de la paz social al hacer aún más precaria la administración de justicia. Configurar un Organismo Judicial y las Altas Cortes de Justicia con militantes y adeptos de esta organización político-criminal sería una debacle para el país, lo cual han venido preparando en las últimas décadas, allanando el camino para tomar el poder nacional. Han cometido de esta forma, el delito de Asociación Ilícita establecido en el artículo 4 de la Ley contra la delincuencia organizada, con acusaciones falsas e indiscriminadas contenidas en el informe de marras enviado por el Ministerio Público al Congreso de la República, utilizando el desprestigio en contra de sus oponentes para llevar candidatos comprometidos con el movimiento político que representan y por medio de los cuales influyen a través de los cargos que desempeñan, es su objetivo llevar a candidatos con afinidad ideológica que respondan a los intereses del movimiento político al cual pertenecen, cometiendo de esa manera también el delito de Asociación Ilícita, al integrar una estructura desde la organización no gubernamental, empleado el Ministerio Público y la Juez ad-hoc para atribuirse ilegalmente el conocimiento de la causa, lo que les permitió cometer el delito de Infracción de Privilegios y otros, con el objeto atacar a los actuales jueces y magistrados de la Corte de Apelaciones señalados en el informe relacionado, por intereses políticos.

El informe de marras señala como conflicto de interés el financiamiento del señor Gustavo Alejos Cámbara, a las agrupaciones políticas Unidad Nacional de la Esperanza (UNE) y Partido Patriota (PP) indicando que posiblemente pudiera influenciar Alejos en dichas agrupaciones políticas; sin embargo, el proceso de financiamiento electoral ilícito que se le atribuye no ha llegado a sentencia firme, siendo entonces que tal afirmación es una especulación que evidencia el interés político que tiene el fiscal Sandoval Alfaro con las personas que se encuentra asociado ilícitamente para cooptar las Altas Cortes del país.

b) Abuso de autoridad. El sindicato Sandoval Alfaro, dedica luego un apartado de la supuesta vinculación con la Sala de la Corte de Apelaciones de Femicidio en la que indica contar con una investigación que deriva de una *nota periodística* que difundió audios entre alguno de los magistrados que integraba para la época dicha sala de apelaciones con el señor Alejos Cambara y cuyo propósito era beneficiarle con un cambio de centro de detención por vía de exhibición personal, *de la que conocerían magistrados suplentes de dicha Sala Jurisdiccional, como a la larga dice ocurrió, e indica que uno de los integrantes de dicha sala de apelaciones es el magistrado Henry Alejandro Elías Wilson cuyo hermano (señala) se le documentó visitando a Alejos y de quien se tiene la información vía extracción de información telefónica que sostuvo con el mismo Alejos, y que la misma sala presidida por Gloria Dalila Suchite Barrientos, benefició a Alejos Cambara con la ejecutoria de una exhibición personal que ya había sido ejecutada tres años antes. Con este hecho,* el sindicato Sandoval Alfaro, incurrió en **Abuso de Autoridad** contenido en el artículo 418 del Código Penal el cual establece "*Comete delito de abuso de autoridad, el funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare,*

realizare o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras personas, sean particulares, funcionarios o empleados públicos, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código", al incluir en su informe lo relacionado con una investigación que deriva de una *nota periodística* relacionada con una divulgación de audios (*obtenidos de manera ilegal*), la supuesta visita del hermano del Magistrado Elías Wilson y la supuesta comunicación de éste con Alejos Cambara, cuando el informe que se rinde debía referirse *exclusivamente* a candidatos integrantes de las listas enviadas por las respectivas comisiones de postulación al Congreso de la República de Guatemala, lo que constituye un acto arbitrario por parte del fiscal Sandoval Alfaro. El Magistrado Elías Wilson *no integra ninguna de dichas listas, ni tampoco su hermano*, por lo que el sindicato Juan Francisco Sandoval, expone una manifiesta mala fe pretendiendo sorprender a los destinatarios de su informe de marras, relacionando hechos supuestamente ocurridos y divulgados por un medio de comunicación del país como una verdad irrefutable. Ciertamente, la inmoral conducta del fiscal denunciado va en perjuicio de terceras personas ajenas a los listados sobre los que deberá de votar el Congreso de la República.

c) Abuso de autoridad. Regulado en el artículo 418 del Código Penal, de la siguiente forma: "*Comete delito de abuso de autoridad, el funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare, realizare o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras personas, sean particulares, funcionarios o empleados públicos, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código*". El sindicato Sandoval Alfaro abusando de su cargo como jefe de la fiscalía especial contra la impunidad, se dio a la tarea ilegal

de realizar un informe, de manera maliciosa indicó que existe conflicto de interés en los integrantes de las nóminas que fueron comisionados de las postuladoras, al ejercer una doble función, por un lado formando parte de una comisión, y por otro aspirar a ser electos como Magistrados, cuando la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la forma de integración y la Ley de Comisiones de Postulación permite esa doble función, en armonía con la Ley de la Carrera Judicial que da preferencia a los que pertenecen a la misma, constituyendo una garantía de la independencia judicial la estabilidad laboral para los jueces y magistrados. Grupos, estructuras de interés político-criminal e ideológico organizados como el que integra el fiscal Sandoval Alfaro, estaría mínimamente obligados a conocer la ley y saber que una participación dual en las comisiones, es constitucional y no significa la comisión de delito alguno. Por lo que, incluir tales señalamientos en el Informe del Ministerio Público enviado al Congreso de la República no solo es inmoral, sino que expone una peligrosa ignorancia de la ley, solamente explicada por el interés político-criminal de dominar al Organismo Judicial, en todos sus niveles; lo que constituye un acto ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras personas, en este caso de funcionarios judiciales, un claro abuso de autoridad. Por otro lado, abusando de su cargo, violentó garantías procesales de los funcionarios judiciales relacionados, garantizadas en la Constitución, tales como la presunción de inocencia, la legítima defensa, el debido proceso y la independencia judicial.

d) Usurpación de funciones. Denunciamos penalmente a la organización no gubernamental Fundación Myrna Mack, a través de su representante legal y a la señora Helen Beatriz Mack Chang, por el delito de Usurpación de Funciones

contenido en el artículo 335 del Código Penal que establece "*Quien, sin título o causa legítima, ejerciere actos propios de una autoridad o funcionario...*" en este caso, organización no gubernamental denominada "Fundación Myrna Mack a través de su representante legal y Helen Beatriz Mack Chang" sin título o causa legítima, ha ejercido actos propios que le competen con exclusividad al Ministerio Público, sin consecuencia que entrañe investigación o persecución hasta el día de hoy, *realizando actos de investigación paralela en contra abogados y abogadas que ejercen actualmente el cargo de Magistrados de Sala de Corte de Apelaciones y que asociada ilícitamente con el fiscal sindicado Sandoval Alfaro y la Jueza Erika Lorena Aifán Dávila, Juez de Primera Instancia, del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con competencia para conocer procesos de mayor riesgo, grupo "D", han utilizado con dolo y a sabiendas de su ilegalidad, una investigación disfrazada de informe de la Fundación Myrna Mack publicado en mayo del año dos mil veinte denominado "Comisiones paralelas, mecanismo de cooptación de la justicia", en el que según esa fundación existen grupos de interés o redes de poder que buscan cooptar el sistema de justicia y ciertas afinidades por medio de procesos públicos en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y procesos de negociación que dice subyacen a la realidad.* Esa publicación sirvió como referente principal al sindicado fiscal Sandoval Alfaro para elaborar y sustentar su informe, lo cual, a más de ser una vergüenza por la incompetencia expuesta, es muestra de la manifiesta cooperación de quienes resulta evidente integran una estructura político-criminal organizada. En el informe del Ministerio Público enviado al Congreso de la República, los citados hallazgos que dice haber encontrado en su investigación, el denunciado Fiscal Sandoval

Alfaro, solamente refiere visitas que supuestamente se llevaron a cabo al señor Gustavo Alejos, registro de llamadas y/o mensajes a su teléfono móvil, lo que constituyen simples especulaciones subjetivas; faltando a la verdad en la página cuarenta y uno (41) de su informe se atreve a afirmar que *“La investigación (sic) está confirmando los vínculos denunciados en estudios científicos (sic) realizados por organizaciones de la sociedad civil organizada...”* así como en publicaciones realizadas por el Movimiento Pro Justicia, que habla de supuestas capas subyacentes en las que se mueven estrategias de la cooptación de las Cortes, por lo que los pobres hallazgos que refiere el sindicato fiscal Sandoval Alfaro los basa en precarios documentos elaborados por personas con sesgo ideológico, intereses no expresados y con una débil o ausente preparación académica que sin título o legítima justificación ejercen atribuciones propias del Ministerio Público y por ende de un funcionario, vulnerando el artículo 154 constitucional que establece *“Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley”*. La sindicada activista Helen Beatriz Mack Chang actúa a través de la organización no gubernamental denominada Fundación Myrna Mack y de manera insolente usurpa funciones propias de un fiscal. Preparó así una fingida investigación que utilizó el sindicato Juan Francisco Sandoval Alfaro, para promover los propósitos de la estructura político-criminal organizada y concluir en una serie de afirmaciones basadas en abyectas patrañas que intentaron criminalizar la libertad de asociación gremial de Abogados. Así también, en la página cuarenta y cuatro (44) de su informe, para fundamentar su hipótesis indica, que la Fundación Myrna Mack *“revela la confluencia visible de actores en la integración de las comisiones y en el*

comportamiento de las votaciones, permite reflejar los acuerdos subyacentes y aportar elementos de interpretación sobre la intervención de grupos de interés en el proceso de postulación” evidenciando de esta manera la asociación ilícita y la usurpación de funciones de la sindicada Helen Beatriz Mack Chang y la organización no gubernamental Fundación Myrna Mack.

e) Incumplimiento de deberes. En la página cuarenta y cuatro (44) del citado libelo se recurre a argumentos de la Fundación Myrna Mack al decir que se *“revela la confluencia visible de actores en la integración de las comisiones y en el comportamiento de las votaciones permite reflejar los acuerdos subyacentes y aportar elementos de interpretación sobre la intervención de grupos de interés en el proceso de postulación”* corroborando sin lugar a duda la asociación ilícita, la usurpación de funciones de la sindicada Helen Beatriz Mack Chang y la organización no gubernamental Fundación Myrna Mack; también reviste el delito de Incumplimiento de Deberes por parte del sindicado fiscal Sandoval Alfaro, cuya conducta delictiva está tipificada en el artículo 419 del Código Penal que establece a la letra: *“Comete delito de incumplimiento de deberes, el funcionario o empleado público que omitiere, rehusare o retardare realizar algún acto propio de su función o cargo”* y en este caso el sindicado fiscal Sandoval Alfaro, como funcionario del Ministerio Público omitió actos propios de su función o cargo, que es realizar por sí mismo los actos de investigación que le permite la ley y que estén encaminados a demostrar su hipótesis fiscal, reemplazándolo indebidamente por el uso de documentos de personas individuales y jurídicas ajenas a la función del Ministerio Público, que por ley tiene el monopolio de la investigación. Hay que destacar que es ilícito basar una pesquisa del Ministerio Público en documentos de investigación no realizados en este caso por la Fiscalía a su cargo, cometiendo

flagrantemente el delito mencionado. Seguidamente, existe un apartado que se denomina “*con respecto a la información de personas que gozan de inmunidad*” iniciando en la página cuarenta y seis (46) del informe, el sindicado fiscal Sandoval Alfaro pretende justificar los actos de investigación que realizó de manera ilegal con fallos de la Corte de Constitucionalidad, decretados en desafío al orden constitucional, en los que se contempla que es posible investigar a personas que gozan de inmunidad, contradiciendo abiertamente el verbo rector del tipo penal basado en la norma constitucional, que establece que comete el delito de infracción de privilegios aquella persona que investigue o procese a un funcionario que goza del derecho de antejuicio. En adición, los fallos citados no pertenecen al caso concreto, por lo que no pueden ser citados para justificar la comisión del delito en cuestión. En el mismo apartado, se indica que el proceso de postulación se caracterizó por estar sometido a la voluntad de actores externos, que hacen dudar de las evaluaciones realizadas a postulados pertenecientes al ámbito jurisdiccional derivado de la relación establecida entre quien fungía como integrante del Consejo de la Carrera Judicial y el mismo Alejos Cambara que pudo desequilibrar la balanza, en favor de quienes representan intereses que no son propios del quehacer judicial. Afirmación que se hace sin ningún sustento, toda vez que las evaluaciones del desempeño profesional de jueces y magistrados del Organismo Judicial fueron efectuadas por personal técnico-profesional a cargo de la Unidad de Evaluación del Desempeño, órgano auxiliar del Consejo de la Carrera Judicial, la cual estuvo dividida en módulos, bajo la responsabilidad de equipos técnicos y profesionales independientes, quienes evaluaron cada factor de conformidad con la ley, con aplicación de la guía metodológica e instrumentos aprobados por el Consejo de la Carrera Judicial, con

ponderaciones de la escala de medición de likens y respetando los estándares internacionales reconocidos para el proceso de evaluación el desempeño de jueces y magistrados, evaluándose aspectos como productividad, entrevistas a personal subalterno, entrevistas a abogados litigantes, entrevistas públicas con el pleno del Consejo de la Carrera Judicial, aspectos académicos, etcétera. En donde además se garantizó el debido proceso y derecho de defensa de quienes pudieron no estar conformes con el resultado, utilizando los recursos o medios de impugnación establecidos en ley; siendo un entramado tan complejo que resulta irrisorio pretender que alguien pueda beneficiar o perjudicar a miembros de la carrera judicial en su evaluación. La misma situación sucede con la integración de las comisiones de postulación que involucra a miles de profesionales de diversos sectores del gremio, por lo que resulta imposible que una sola persona o incluso un grupo pueda manipular la voluntad de cada comisionado a su antojo. Sin embargo, el sindicato fiscal Sandoval Alfaro afirma que existe manipulación desde fuentes externas a la comisión de postulación de la Corte Suprema de Justicia y la Comisión de Postulación de Corte de Apelaciones y un tráfico de influencias que pone en tela de duda la capacidad, idoneidad y probidad de los nominados al Congreso de la República de Guatemala, indicando que los mismos incumplen el artículo 113 constitucional, es decir, que no gozan de honorabilidad.

f) Revelación de información confidencial o reservada: a continuación en el informe se separa lo que llamó "*Procesos Penales y/o investigaciones en curso contra los postulados*" haciendo una enumeración de las denuncias correspondientes a los postulados y divide la presentación en dos nuevos apartados: el primero correspondiente a las investigaciones en curso en la Fiscalía Especial Contra la

Impunidad, en el que indica el nombre, número de identificación en el Ministerio Público, causa, delitos, y estado del expediente. Señala ahí a 21 profesionales; y en el segundo apartado presenta un listado de aspirantes a magistraturas y expedientes de investigación en la totalidad de fiscalías del Ministerio Público, en el que indica nombre, número de identificación en el Ministerio Público, persona, delitos, estatus y fiscalía, y señala a 270 profesionales, acciones con las cuales el sindicato fiscal Sandoval Alfaro cometió el delito de revelación de información confidencial o reservada contenido en el artículo 67 de la Ley de acceso a la información pública, que establece que *“El servidor, funcionario o empleado público que revelare o facilitare la revelación de información de la que tenga conocimiento por razón del cargo y que por disposición de ley o de la Constitución Política de la República de Guatemala sea confidencial o reservada”*. En este caso el sindicato fiscal Juan Francisco Sandoval Alfaro, como empleado o funcionario público reveló información conocida por razón de su cargo y que por disposición de la Constitución Política de la República de Guatemala es confidencial, toda vez que el artículo 14 constitucional establece el límite de la publicidad de los actos, los cuales solamente deben conocer, el detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, que tienen derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata, quedando limitadas las demás personas ajenas al proceso penal de conocer las mismas, lo cual está íntimamente vinculado con el *derecho a la presunción de inocencia* a la que se refiere el mismo artículo constitucional cuando establece que *“toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”*. Este

hecho es de suma importancia. Porque además de recurrir a exóticos y políticos documentos preparados *ad hoc* por la Fundación Myrna Mack, el sindicato fiscal Sandoval Alfaro incurrió en el infantil error *-punible por lo demás, pero explicable por su obsesiva búsqueda de alterar el legal funcionamiento y estructuración de las Altas Cortes y el Organismo Judicial-* de basar sus descalificaciones en hechos inciertos, ya que en el caso de todos los mencionados no existe sentencia firme debidamente ejecutoriada, vulnerando así el Derecho Constitucional a la presunción de inocencia de todos los mencionados directa o indirectamente en dicho informe. Esto con el evidente y doloso propósito de que se les margine y excluya de una posible selección como magistrados y que en cambio la población guatemalteca los vea como delincuentes. Una deleznable, desleal, antiética y mala práctica profesional del Ministerio Público, cuyo deliberado fin es el etiquetamiento social, vedado en el proceso penal moderno y democrático perteneciente a un auténtico Estado de Derecho; agrediendo indiscriminadamente la honorabilidad de magistradas de la Corte de Apelaciones del Organismo Judicial lo cual constituye una violencia contra la mujer en su manifestación psicológica y también económica siendo su objetivo descalificarlas ante la sociedad guatemalteca y ante el órgano soberano elector Congreso de la República de Guatemala y en consecuencia, al no ser reelectas pierdan su relación laboral con el Organismo Judicial, lo cual atenta con los principios rectores de la Carrera Judicial como lo es la permanencia (estabilidad laboral) como una garantía de la independencia judicial.

g) Revelación de secretos. El sindicato Sandoval cometió el Delito de Revelación de Secretos, contenido en el artículo 422 del Código Penal, el cual establece "*El funcionario o empleado público que revelare o facilitare la revelación de hechos,*

actuaciones o documentos de los que tenga conocimiento por razón del cargo y que por disposición de la ley deben permanecer en secreto” siendo que en el presente caso, el sindicado Juan Francisco Sandoval Alfaro como funcionario público reveló en su informe (documento público) y en la conferencia de prensa en el que presentó dicho informe (acto público), hechos, actuaciones y documentos de los que tiene conocimiento por razón del cargo, y que por disposición de la ley debían permanecer en secreto, lo cual está vinculado directamente con el artículo 7 Ley Orgánica del Ministerio Público el cual establece que *“El Ministerio Público únicamente podrá informar sobre el resultado de las investigaciones siempre que no vulnere el principio de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas; además cuidará de no poner en peligro las investigaciones que se realicen”*. Por lo que, el sindicado Juan Francisco Sandoval Alfaro únicamente podía informar sobre el resultado de las investigaciones, pero no vulnerar el principio de presunción de inocencia, la intimidad y la dignidad de los profesionales mencionados en su informe, al exponer públicamente las denuncias que han sido planteadas en contra de los mismos, acciones que resulta obvio que buscan deliberadamente el señalamiento, el reproche y el etiquetamiento social de los mencionados como una forma de marginarlos de un proceso de selección para cargos jurisdiccionales, sin que exista una sentencia firme y ejecutoriada; y con la sola noticia criminal la Constitución Política de la República establece en el artículo 22 que los antecedentes policiales, no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que la Constitución y las leyes de la República les garantiza, en este caso a la presunción de inocencia, intimidad de las actuaciones y la dignidad de los señalados a no ser expuestos públicamente sin que exista una sentencia firme y ejecutoriada.

Implícitamente el sindicato Juan Francisco Sandoval Alfaro también vulneró los Derechos Fundamentales de los mencionados en dicho informe al tenor de lo que establece el artículo 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece que *“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”* y el artículo 17.1 y 17.2 que establece *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias y esos ataques”* siendo un ataque ilegal por parte del sindicato Juan Francisco Sandoval Alfaro en contra de los mencionados en su informe al revelar información que va en contra de la ley y los Derechos Humanos de los mencionados, provocando la condena social de manera ilegal.

h) Delito de Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica y Económica: Un caso muy especial reviste el caso de las mujeres profesionales que expone ilegalmente ante el público el sindicato Juan Francisco Sandoval Alfaro, el cual subestima a las mujeres profesionales mencionadas en su informe por el solo hecho de serlo, lo cual constituye la esencia de la configuración del Delito de Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica y Económica, establecido en el artículo 7.e de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, toda vez que las declaró de forma tácita como culpables lo que irrespeta y anula el derecho a la presunción de inocencia de las mencionadas profesionales. Vulneró también la intimidad de las señaladas, al exponer casos que no han concluido procesalmente, homónimos, lo que es punible revelarlas al público,

vulnerando también la dignidad de las profesionales como mujeres, al etiquetarlas socialmente, lo que ha provocando la discriminación social y agresiones verbales en lugares públicos; con el objeto de conculcar su derecho al trabajo, violentando la garantía de permanencia establecida en la Ley de la Carrera Judicial como pilar de la independencia judicial.

i) Falsedad ideológica. El sindicato Juan Francisco Sandoval Alfaro comete el Delito de Falsedad Ideológica contenido en el artículo 322 del Código Penal establece *“Quien, con motivo del otorgamiento, autorización o formalización de un documento público, insertare o hiciere insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento debe probar, de modo que pueda resultar perjuicio”* siendo que con motivo de la formalización de un documento público como lo es el informe rendido al Congreso de la República de Guatemala insertó declaraciones falsas concernientes a hechos que la investigación necesaria debía probar. En este caso, la información de las denuncias que, no obstante, fueron insertadas ilegalmente en el informe, ya que existen declaraciones falsas como el estado de las investigaciones, denuncias duplicadas para dar la apariencia que el señalado tiene más denuncias de lo que en realidad podría tener. También se dan en el informe homónimos, es decir, que una acusación penal corresponde a otra persona que tiene el mismo nombre que la Magistrada (o) al cual le atribuye la denuncia que figura en el informe. Todo ello con la evidente intención de dañar en su honra y prestigio a los citados en el informe.

j) Asociación ilícita. Denunciamos de forma clara y contundente la Asociación Ilícita entre la señora Helen Beatriz Mack Chang, a la Fundación Myrna Mack a través de su representante legal, la Jueza Erika Lorena Aifán Dávila, Juez de

Primera Instancia, del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal; Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con competencia para conocer procesos de mayor riesgo, grupo "D", y Juan Francisco Sandoval Alfaro, toda vez que en el informe rendido por el último de los mencionados, en el apartado llamado "*investigaciones en la fiscalía especial contra la impunidad*" se logra establecer que 17 de los 21 señalados tienen como número de denuncia en el Ministerio Público en común la que se identifica con el número M3542-2020-6, a la que les corresponde como causa penal la que se identifica con el número 01073-2016-359, lo cual es ilógico toda vez que siendo la denuncia uno de los actos introductorios del proceso penal, le debe corresponder un año más antiguo que el año que pueda corresponder al proceso penal. En este caso, por absurdo que sea, resulta que la denuncia tiene un número de año más reciente que el año asignado a la causa penal, significa que, las denuncias formadas por la Fiscalía Especial Contra la Impunidad de oficio, han sido incorporadas de manera ilegal a un proceso que tiene 4 años de estar en trámite, en donde la Jueza Erika Lorena Aifán Dávila, Juez de Primera Instancia, del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con competencia para conocer procesos de mayor riesgo, grupo "D", es la contralora. Esto lo hizo el sindicado Juan Francisco Sandoval Alfaro con la anuencia de la Jueza Erika Lorena Aifán Dávila, constituyendo el delito de Abuso de Autoridad actuando en fraude de la ley para procesos de mayor riesgo, *obviando el trámite* establecido en la misma para determinar si se llenan o no los requisitos para enviar la denuncia nueva a un Juzgado de Mayor Riesgo, advirtiendo que en principio los delitos por los cuales se ha iniciado la investigación que el sindicado reportó en el indicado informe no corresponden a los delitos por los cuales puede

conocer un juzgado de mayor riesgo, y en todo caso existen varios juzgadores de Mayor Riesgo que pudieron ser designados por el Centro de Gestión de la Administración de Justicia Penal en la *distribución aleatoria* de las causas penales. Pero en este caso, obviando la participación de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia que es la que determina si la denuncia amerita ser conocida por este juzgado de fuero especial, lo que pone de manifiesto el interés directo de los integrantes de la estructura político-criminal organizada para asegurar de manera ilegal que esta denuncia nueva identificada como M3542-2020-6 la tramite, conozca y controle la Jueza Erika Lorena Aifán Dávila, integrante de la asociación ilícita siendo un hecho notorio y conocido por la generalidad del gremio y de la población que dicha Jueza es el verdugo *ad hoc* que busca Helen Beatriz Mack Chang a través de Juan Francisco Sandoval Alfaro para encarcelar a sus enemigos políticos indefinidamente, violándole toda clase de derechos. Lo cual es bien conocido y susceptible de corroboración por aquellos sindicatos que han estado o están a disposición de esta Jueza criminal. Resulta importante la denuncia que en esta oportunidad se realiza, para que se inicie una investigación seria y formal, sobre los vínculos que existen entre los tres sindicatos, su amplia relación en distintos ámbitos y con otras entidades y personas, ya que desde el inicio del proceso de elección de magistrados se han advertido actividades tendientes a desprestigiar dicho proceso y obtener su anulación, con la clara intención criminal de provocar un cambio en el sistema constitucional y así ejercer un control e injerencia indebida.

k) Tráfico de influencias: La presente denuncia penal contiene finalmente, el hecho de poner en conocimiento de autoridad competente, el tráfico de influencias

entre los tres sindicatos para la tortura de sus enemigos políticos con fines de venganza o de marginarlos para imponer sin competencia a los candidatos afines lo que incluye la imprudente reforma a la Constitución con el pretexto de cambios supuestamente necesarios a la ley de postulación, e introducir otras reformas que en el pasado han tratado de imponer con grupos de presión nacionales e internacionales que no representan el sentir de la población y nuevamente, beneficiar a los actores que representan una totalitaria ideología.

IV. DE LA NECESIDAD DE DESIGNACIÓN DE UN FISCAL ESPECIAL

Debido a que las fiscalías han demostrado temor, amistad, sometimiento e ineficiencia para llevar a cabo la investigación de los hechos delictivos sindicados al fiscal Juan Francisco Sandoval, se hace necesario que el juez contralor, oficie a la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público, para que proceda a designar un fiscal especial que garantice una investigación objetiva e imparcial.

V. RESERVA ESPECÍFICA

La presente denuncia se plantea sin perjuicio de otros delitos que pudiera formularse a los sindicatos, y otros hechos relacionados con el ilegal informe rendido por el sindicato Juan Francisco Sandoval Alfaro, así como otras personas que pudieran resultar responsables penalmente.

Ofrezco los siguientes;

ELEMENTOS DE PRUEBA

I. DOCUMENTOS

1. Fotocopia simple de la personería del Licenciado Wilber Estuardo Castellanos Venegas, la cual se acompaña.

2. Fotocopia simple del informe rendido por el sindicado Juan Francisco Sandoval Alfaro denominado "*Informe circunstanciado de la totalidad de los profesionales que conforman las nóminas remitidas por la Comisión de Postulación para Magistrados de Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones*", que se acompaña
3. Video denominado "*Conferencia de Prensa*" publicado el día 28 de mayo de 2020 que contiene conferencia de prensa para presentar públicamente el informe al que se hace referencia anteriormente, el cual se encuentra en la dirección de internet siguiente: <https://youtube.be/ILBLkQFf1YA> ;
4. Diligencias judiciales que obran en el proceso identificado con el número 01073-2016-359, cuya juez contralora es Erika Lorena Aifán Dávila, Juez de Primera Instancia, del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal; Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con competencia para conocer procesos de mayor riesgo, grupo "D", a partir de noviembre de 2019 a la fecha en que sea requerido de manera actualizada para establecer los memoriales presentados por el Ministerio Público, resoluciones, oficios y cuanta diligencias judicial se haya autorizado y su resultado, en las que intervengan jueces, magistrados o personas que gozan de inmunidad.

II. TESTIGOS

- a) Denunciante Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones del Organismo Judicial, quien deberá rendir su declaración a través de su representante legal, el Licenciado Wilber Estuardo Castellanos Venegas, quien deberá declarar acerca de los hechos denunciados y otros que se relacionen con el informe rendido por el sindicado Juan Francisco Sandoval Alfaro

- b) Las personas víctimas de los hechos denunciados, a las que se hace referencia en el informe de mérito, quienes pueden ser citadas por medio del representante del Instituto de Magistrados del Organismo Judicial.

III. OTROS MEDIOS DE PRUEBA QUE PROPONDRÉ EN SU MOMENTO.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 297 del Código Procesal Penal establece en su parte conducente:

“Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o al tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública”.

PETICIONES

- 1) Que se admita para su trámite el presente memorial y documentos adjuntos y se forme el expediente respectivo.
- 2) Se tenga por recibida la presente denuncia y documentos adjuntos.
- 3) Se tome nota de mis datos de identificación personal y de la calidad con que actúo con base en el documento que en fotocopia simple acompaño.
- 4) Se tome nota del auxilio profesional propuesto, así como del lugar señalado para recibir notificaciones.
- 5) Se tome nota de los hechos denunciados en contra de **a)** Juan Francisco Sandoval Alfaro; **b)** Erika Lorena Aifán Dávila; **c)** Helen Beatriz Mack Chang; y, **d)** Cualesquiera otras personas que pudieran resultar responsables, por los delitos denunciados, y del lugar señalado para citarlos o notificarlos.
- 6) Se tenga por ofrecidos los elementos de prueba mencionados.
- 7) Se tome nota de que la juez Erika Lorena Aifán Dávila, por el cargo que ostenta goza de la prerrogativa de antejuicio, por lo cual, en ese caso exclusivamente el

juez designado deberá inhibirse del conocimiento de la denuncia, debiendo certificar una copia a la Corte Suprema de Justicia para que se trámite el procedimiento de antejuicio de conformidad con la ley.

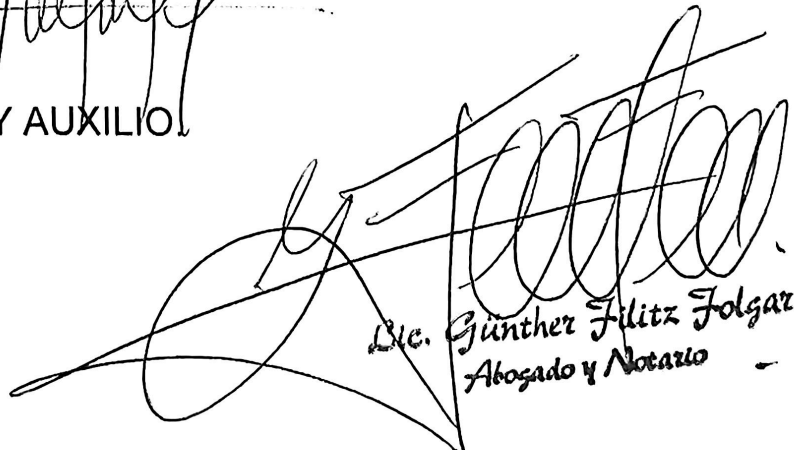
- 8) Se remita dentro del plazo legal, la presente denuncia al Ministerio Público, a efecto de llevar a cabo la investigación que por ley le corresponde.
- 9) Sea separado el sindicado Fiscal Juan Francisco Sandoval Alfaro, de la denuncia nueva identificada como M3542-2020-6, para reconducir las actuaciones garantizando el debido proceso y derecho de defensa de los en ella señalados;
- 10) Se designe fiscal especial para realizar la investigación de los hechos aquí denunciados, de forma objetiva e imparcial.

CITA DE LEYES: Artículos citados y 1, 2, 3, 4, 5, 106, 107, 108, 109, 302, 309, 322 del Código Procesal Penal. 1, 2, 3, 4 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

Acompaño copias de ley, documentos y disco adjunto testado y disco adjunto.
Darse.

Guatemala, 8 de junio de dos mil veinte.

EN SU DIRECCIÓN Y AUXILIO


Lic. Günther Filitz Folgar
Abogado y Notario